

a la Confederación Hidrográfica del Ebro del inicio y la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

CONDICIONES GENERALES

1ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

2ª.- El depósito de productos, que no podrá rebasar en ningún caso los límites prefijados en la presente autorización, se hará sensiblemente paralelo al curso de las aguas sin formar escalonamientos, alteraciones bruscas, salientes ni sobre-elevaciones que puedan desviarlas peligrosamente, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que a causa de ello pudieran producirse y de su cuenta las modificaciones que la Administración ordene llevar a cabo, en cualquier momento, para evitarlos.

3ª.- Queda prohibido el depósito en el cauce o márgenes de materiales que, por su composición puedan transmitir propiedades nocivas a las aguas.

4ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre CINCO (5) METROS prescrita en el texto refundido de la Ley de Aguas.

5ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

6ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada, sin derecho a indemnización alguna.

7ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

8ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuáticas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

9ª.- Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo.

10ª.- Podrá anularse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

11ª.- Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y, el beneficiario, pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma."

4. Propuesta de modificación puntual

Conforme a lo expuesto en la presente memoria, se propone la modificación puntual del PGOU del Ayuntamiento de Reinosa, consistente en incorporar al plano número 4 del Plan de Tráfico, el trazado del vial que conectará el Polígono de La Vega con el enlace de la autovía de la Meseta, Reinosa-Sur.

Del mismo modo, se propone la modificación del Plan Parcial de Ordenación número 2 del PAU número 1 de Reinosa, consistente en dar una nueva redacción al apartado 1.1.2.1.- Red Viaria, en el sentido de excluir la propuesta de acceso directo que contiene y sustituirla por la siguiente:

«El acceso vendrá determinado por un vial paralelo al río Izarilla por su margen derecho, con una longitud de 1 kilómetro y una anchura de 9 metros, que irá elevado sobre los terrenos colindantes. Al mismo tiempo se incluirá la construcción de un puente que salve el paso sobre el citado río. Dicha propuesta es la recogida en la modificación puntual de las NNSS de Campoo de Enmedio, habida cuenta de que su trazado discurre en su práctica totalidad por dicho término municipal».

Reinosa a 22 de julio de 2004.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, a efectos de su entrada en vigor.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio.

Reinosa, 8 de febrero de 2005.-El alcalde-presidente, José Miguel Barrio Fernández.

05/1942

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Resolución aprobando la Modificación Puntual número 15 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Pleno del Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2005, aprobó definitivamente la Modificación Puntual número 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa.

En dicha aprobación se incluye Memoria con el Objeto de la Modificación, Antecedentes, Contenido Concreto y Justificación de la misma (1), Ficha de Delimitación actual de la Unidad (2), Ficha de la Delimitación propuesta para la Unidad (3), Plano 1 de Calificación actual a escala 1/1000 (4) y Plano 2 de Calificación propuesta a escala 1/1000 (5).

La Memoria queda redactada en los siguientes términos:

1. Objeto de la modificación

Se trata de modificar la delimitación de la Unidad de Ejecución número 15 de las establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, suprimiendo una conexión viaria que va a ser ejecutada por otro organismo como más adelante justificaremos.

2. Antecedentes

La zona edificable de la Unidad número 15 a que se refiere la modificación que estamos considerando está situada en las proximidades de la estación de ferrocarril, limitando al Norte con un área residencial a la que se accede desde la calle Sorribero; al Sur y al Este con espacio ferroviario y al Oeste con el río Híjar. Se completa la delimitación de dicha Unidad con una franja de 12 metros de anchura y unos 130 metros de longitud que discurre paralela al río Híjar y que pretende prolongar la actual calle Sorribero hasta la Avenida de Castilla.

Las características iniciales de esta Unidad (no en cuanto a su perímetro, sino a su aprovechamiento) se alteraron en la Modificación Puntual número 8 a fin de dar viabilidad a la construcción de viviendas de protección oficial y promoción pública en el área. Este destino se ha visto consolidado por la adquisición de los terrenos por parte de la empresa pública de promoción de viviendas «GESVICAN».

3. Contenido concreto de la modificación

Se pretende suprimir la franja de 12 metros de anchura que prolonga la calle Sorribero a través de la parcela de «Vinos Pozo» (hoy de «Cooperativa Campoo-Los Valles»), tal como se indica en la Figura 1.

Ello supone reducir la superficie de la Unidad en 1.591 m², quedando, pues, con 15.000 m².

4. Justificación de la modificación del plan general

El Ministerio de Fomento ha redactado el Proyecto de supresión del paso a nivel en el p.k. 425/435 de la línea Venta de Baños – Santander (R.E.N.F.E.).

En dicho Proyecto se contempla la ejecución del vial que nos ocupa (aunque su contribución a la conectividad del área sea bastante secundaria), obteniéndose los terrenos necesarios por expropiación.

Ello permite cumplir las previsiones del Plan General, dejando fuera del ámbito de la Unidad número 15 los terrenos del citado vial, lo que redonda en una notable agilización del desarrollo de la misma al pasar a concurrir la circunstancia de propietario único.

El cambio propuesto afecta exclusivamente a la gestión de una pequeña porción de terreno, por lo que no tiene entidad en sí mismo para afectar de manera sustancial a la estructura y ordenación general del Plan General de Ordenación Urbana. En consecuencia, la presente propuesta no tendrá la consideración de revisión contemplada en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley 2/2001.

Del mismo modo, y en atención al apartado 2 del artículo 82 de la Ley 2/2001, cabe señalar que la propuesta de modificación se encuentra incluida dentro de los supuestos del artículo 1.5 «Modificación» de la Normativa Urbanística del PGOU de Reinosa y de ninguna manera se puede entender comprendida entre los supuestos que contempla en artículo 1.6 «Revisión» de la misma Normativa Urbanística.

En relación con el apartado 4 del artículo 83 de la Ley 2/2001, la modificación propuesta no supone un incremento de edificabilidad residencial o de la densidad.

En relación con el apartado 5 del artículo 83 de la Ley 2/2001, cabe señalar que la propuesta de modificación no implica el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones o equipamientos colectivos.

En relación con el apartado 6 del artículo 83 de la Ley 2/2001, cabe señalar que la propuesta de modificación no supone una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público.

En relación con el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2001, se manifiesta expresamente que los cambios propuestos no suponen alteración de la clasificación del suelo establecida en el Plan General.

5. Planos

La presente Modificación Puntual consta de los siguientes Planos:

Plano 1: Calificación actual. Escala 1/1000.

Plano 2: Calificación propuesta. Escala 1/1000.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, a efectos de su entrada en vigor.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio.

Reinosa, 8 de febrero de 2005.—El alcalde-presidente, José Miguel Barrio Fernández.

05/1943

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Resolución aprobando Estudio de Detalle en la parcela 3.1.2 de la Unidad de Actuación número 3 del Área de Reparto número 21.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 27 de enero de 2005, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 123.1.i) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Estudio de Detalle en la parcela 3.1.2 de la U.A. número 3 del A.R. número 21 a propuesta de don Ángel Agüeros Rábago en representación de «Semark A.C. Group, S. A.».

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 31 de enero de 2005.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

ESTUDIO DE DETALLE

DEFINICIÓN DE RASANTES ENTRE LOS EJES G1 Y PERFIL 2 DE LA UE 3 DEL ÁREA DE REPARTO 21.

MEMORIA

1. OBJETO

EL Estudio de Detalle propone la redefinición de las rasantes situadas entre el eje G1 y el perfil 2 para adaptarlas a los criterios generales del Plan General de Ordenación Urbana.

2. ÁMBITO

El Estudio de Detalle abarca el límite entre la parcela 3.1.2 situada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 3 (UE3) del Área de Reparto 21 (AR21), del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y el vial público entre los ejes G1 y 2 definidos en el Estudio de Detalle aprobado con fecha 27/3/2000. Se trata del terreno que ocupa el extremo suroeste de la Unidad de Ejecución y situado al borde de la autovía S-20. El terreno posee una ligera inclinación en caída hacia la S-20.

3. PROMOTOR

El promotor del estudio de detalle es SEMARK AC GROUP S. A., con CIF A-39050349 y domicilio en la Ciudad del Transporte, Nave 2, de Santander.

4. PLANEAMIENTO VIGENTE Y ANTECEDENTES

El municipio de Santander está urbanísticamente regido por el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con fecha 17 de abril de 1997 (BOC21/4/97 número 79.)

El Ayuntamiento de Santander, en sesión de fecha 9 de julio de 1998, acordó, a tenor del artículo 118 LS, de oficio, la Delimitación de la Unidad de Ejecución (UE3). Dicho